

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería frances de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### REAL DECRETO.

Como Reina Gobernadora á nombre de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, en conformidad con el artículo 15 de Constitucion, y oido el consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores:

Por la provincia de Barcelona, por renuncia de D. Mariano Rubinart, á D. Ramon Macía Lleopart.

Por la de Castellon de la Plana, á causa de haber tomado asiento en el Congreso de Diputados D. José Martí, baron de Casablauca, á D. Bernardo Falcó.

Por la de la Coruña, por renuncia de D. Francisco Riobóo á D. Ramon Romay.

Por la de Gerona, por renuncia del marques de Llió, á D. Antonio Lasauca.

Por la de Lugo por no tener la edad el duque de Montemar, al conde de San Roman.

Por la de Tarragona, por renuncia de D. Jaime Perera y Rius, á D. Juan de la Dehesa.

Por Navarra, para completar su número á D. Miguel José de Irigoyen.

Y por Pontevedra á D. Antonio Maria Montenegro, por renuncia de D. Benito Espinosa Varela.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 24 de marzo de 1838. — Al conde de Ofalia, Presidente del Consejo de Ministros.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Circulares.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de marzo último me traslada la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda en

22 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo que sigue: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio por haber solicitado varios vecinos de pueblos de la provincia de Guadalajara, que no deje de llevarse á efecto la devolucion hecha por las oficinas de rentas de la cuota de dos mil dociientos rs. que entregaron aquellos para libertar á sus hijos de la suerte de soldados en el reemplazo de 500 hombres, á causa de que despues fueron declarados exentos por los decretos de las Córtes de 8 de noviembre y 12 de diciembre de 1836, y cuyo reintegro se les exige por disposicion de la Contaduria general de distribucion. Tambien he puesto en el soberano conocimiento de S. M. lo manifestado por esta dependencia sobre las informalidades y defectos de que adolecen los pagos de esta clase practicados en la espresada provincia; y persuadida de la necesidad de evitar que á la sombra de legítimas devoluciones, se introduzcan abusos é ilegalidades que dejen sin efecto las miras del Gobierno al determinar la redencion de la suerte de quintas y movilizacion de la Milicia nacional, se ha dignado S. M. mandar. — 1.º Que en lo sucesivo no se devuelva cantidad alguna de las entregadas para eximirse de la suerte de soldado del reemplazo de 500 hombres, sin que preceda Real orden comunicada por este Ministerio. — 2.º Que las devoluciones ya efectnadas por los Intendentes se tengan por legítimas si se hicieron en favor de los esceptuados espresamente por el art. 3.º del decreto de 26 de agosto de 1836, y aclaraciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del de las Córtes de 8 de noviembre del mismo año; advirtiéndose que siendo muy terminante la letra de la última parte de dicho art. 3.º no ha habido motivo para dudar de su verdadera inteligencia, y por consiguiente tampoco lo hay para eludir la responsabilidad que se exigiria á los que hubiesen infringido aquel. — 3.º Que á los que estando esceptuados legi-



timamente del reemplazo entregaron dos mil doscientos rs., y por ellos se eximieron de la movilización, se les devuelvan solo setecientos, por cuanto los mil quinientos restantes deben entenderse correspondientes a esta última. = 4.º Que no habiendo debido los Intendentes disponer por sí, ni los contadores intervenir las devoluciones hechas sin previa Real resolución, sean responsables del reintegro á la Hacienda pública de toda cantidad ilegítimamente devuelta. = 5.º Que pues el artículo 11 del Real decreto de 26 de agosto de 1836 comete la ejecución de la quinta de los 500 hombres al Ministerio de la Guerra, y por él se ha servido S. M. acordar varias devoluciones, por el mismo se continuen espidiendo las declaraciones sucesivas, las que, comunicadas al Ministerio de mi cargo, se trasladarán oportunamente á los Intendentes para las consiguientes entregas. = Y 6.º Que con este fin los interesados presenten á los Capitanes generales respectivos sus reclamaciones, acompañadas de los documentos en que se funden, para que remitiéndolas al espresado Ministerio de la Guerra acuerde el mismo segun los casos y circunstancias en que se encuentren, la devolución de los dos mil doscientos reales ó de los setecientos despues de cubierta la exención de la movilización si debieron contribuir á este servicio. = De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. E. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. E. se inserte en el Boletín oficial de la misma.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia y efectos conducentes. Madrid 6 de abril de 1838. = *Francisco Romo y Gamboa.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 29 de marzo último me dice lo que sigue:

» Exmo. Sr. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice de Real orden al de la Gobernación de la Península en 22 del mes último lo siguiente. = Con esta fecha se ha comunicado por este Ministerio á los Regentes de las audiencias de la Península é islas adyacentes la Real orden que sigue. = A este Ministerio acuden con frecuencia en solicitud de indulto personas que se han fugado de las cárceles y presidios, ó que han logrado eludir su arresto antes de ser ejecutado, y que fácilmente hallan medios de ocultarse en esta numerosa población. Patentes estan los males que de aqui se originan, y para evitarlos se ha servido S. M. resolver: 1.º De la Secretaria de este Ministerio se remitirán en fin de cada mes á las respectivas audiencias, listas bien circunstanciadas de las personas que estando sujetas á un juicio criminal, hayan pedido indulto desde Madrid ó desde otro punto que no sea el del juicio, 2.º Iguales listas se remitirán al Ministerio de la Gobernación de la Península de los reos rematados que hagan sus instancias des-

de un lugar diferente del de su destino. 3.º Los tribunales expedirán las correspondientes requisitorias, y practicarán las demas diligencias oportunas para la captura de los reos prófugos pendientes de juicio, y respecto de los demas se propondrán á S. M. las medidas que considere convenientes el Ministerio de la Gobernación. = Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Madrid 6 de abril de 1838. = *Francisco Romo y Gamboa.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que todos los jóvenes que vivan en pais ocupado por la facción, ó próximo á serlo sean trasladados á punto seguro, adoptándose por los Gefe políticos con las Diputaciones provinciales los medios mas convenientes para proveer á su manutención. De Real orden lo comunico á V. E. para que poniéndolo en noticia de la Diputación de esa provincia disponga su esacto y puntual cumplimiento.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que inmediatamente que reciban esta circular la den su mas esacto y puntual cumplimiento, segun el caso en que se hallen de haber sido invadidos ó próximo á serlo, y en cualquiera de ellos trasladarán los mozos á esta Capital, en la inteligencia de que les exigiré la mas estrecha responsabilidad si por cualquier circunstancia mediase lo contrario de lo que espero de su celo y patriotismo. Madrid 7 de abril de 1838. = *Francisco Romo y Gamboa.*

No habiendo remitido los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan la certificación prevenida en el artículo 231 de la ley de 3 de febrero de 1823 y en el Boletín oficial número 802, tanto á la Diputación provincial como á este Gobierno político, y no constando de un modo positivo y oficial que han concluido las elecciones de individuos de Ayuntamiento para el presente año, prevengo á los referidos Alcaldes que si para el día 15 del actual no han llenado este deber les exigiré la multa de veinte ducados. Madrid 6 de abril de 1838. = *Francisco Romo y Gamboa.*

*Nota de los pueblos que se citan en la anterior circular.*

Alalpardo.  
Ajálvir.  
Aravaca.

Arroyo Molinos.  
Boadilla del Monte.  
Boalo.



|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| Berzosa.              | Navacerrada.                |
| Baojos.               | Navalcarnero.               |
| Becerril.             | Navas de Buitrago.          |
| Berrueco.             | Navalquegijo.               |
| Brunete.              | Oteruelo del Valle.         |
| Bustarviejo.          | Oruzco.                     |
| Chamartin.            | Parla.                      |
| Canencia.             | Patones.                    |
| Cercedillas.          | Peralejo.                   |
| Corpa.                | Pinuecas y Bellidas.        |
| Carabanchel alto.     | Pozuelo de Alarcon.         |
| Cinco villas.         | Pradera del Rincon.         |
| Canillas.             | Perales del Rio.            |
| Campo Alvillo.        | Rascafria.                  |
| Daganzo de abajo.     | Robregordo.                 |
| El Atazar.            | Rosas del Puerto real.      |
| El Pardo.             | Relaños.                    |
| Frenedillas.          | S. Martin de Valdeiglesias. |
| Fuencarral.           | San Sebastian de los Reyes. |
| Galapagar.            | San Mamés.                  |
| Garganta y Cuadron.   | Sta. Maria de la Alameda.   |
| Gandullas.            | Sevilla la Nueva.           |
| Gargantilla.          | Somosierra.                 |
| Gascones.             | Serrada.                    |
| Horcajos y Aoslos.    | Torrejon.                   |
| La Serna.             | Torremocha.                 |
| La Cabrera.           | Torrelodones.               |
| La Hiruela.           | Val de Torres.              |
| Los Hueros.           | Villavieja.                 |
| Loeches.              | Villalvilla.                |
| La Olmeda.            | Villanueva de Perales.      |
| Lozoyuela.            | Valdilecha.                 |
| Majadaonda.           | Valdemaqueda.               |
| Madarcos.             | Villar del Olmo.            |
| Manjiron.             | Villa Mantilla.             |
| Montejo de la Sierra. | Valdemoro.                  |
| Moraleja del medio.   | Villafranca del Castillo.   |
| Moraleja la mayor.    | Zarzalejo.                  |
| Navarredonda.         |                             |

de Capuchinos de la Paciencia de esta capital, tasados en setenta y dos mil seiscientos treinta reales, en el concepto de que el pliego de condiciones se manifestará á los que gusten enterarse de ellas en la secretaria del dicho Gobierno político. Madrid 9 de abril de 1838.—*Francisco Romo y Gamboa.*

---

*Partes recibidos en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.*

El brigadier segundo cabo de Valencia D. Gregorio Piquero, con fecha 3 del actual, participa que el dia anterior se habia dirigido sobre el Villar la brigada Fernandez con el objeto de batir y perseguir la faccion de Vizcarro, siendo el resultado desalojar á esta por nuestras tropas de todas sus posiciones, poniendo á los enemigos en completa dispersion, causándoles nueve hombres muertos y seis prisioneros, consistiendo nuestra pérdida en un oficial y tres individuos de tropa heridos.

---

El mariscal de campo D. Fermin Iriarte con la propia fecha desde Almazan manifiesta: que al dar el parte detallado de la accion de Bendejo no tuvo conocimiento de que el primer batallon de San Fernando, á quien el general Latre mandó ocupar una importante posicion por nuestra izquierda, habia sido atacado en ella por fuerzas considerables enemigas que rechazó con su acreditado ardimiento, distinguiéndose las compañías 6.<sup>a</sup> de dicho batallon, y 2.<sup>a</sup> de cazadores de Almansa, que igualmente ocupaba la dicha posicion. Todo lo que participa á fin de que dicho batallon no quede privado de la satisfaccion de que se sepa su buen comportamiento en aquella memorable jornada.

---

*Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.*

Segun parte recibido en el ministerio de al Gobernacion, la faccion de Negri, compuesta de ocho batallones y cuatro escuadrones, invadió el 28 del pasado la villa de Ezcaray. Los valientes Milicianos de ella se prepararon á la defensa desde el momento en que se aproximaron los enemigos; la sola compañía de cazadores apoyada por un destacamento de 25 hombres del regimiento de Africa disputó á los rebeldes la entrada en el pueblo por espacio de tres horas, replegándose en seguida al fuerte que ocupaba el resto del batallon, en el cual se defendieron 20 horas, haciendo un vivo fuego sobre el enemigo, y causándole una pérdida de alguna consideracion.

S. M. se ha enterado con satisfaccion de la brillante resistencia de los Nacionales de Ezcaray, man-

---

Conviene al mejor servicio nacional que por ahora solo dé V. pasaporte á las personas que ofrezcan todas las garantias necesarias y la seguridad de que sus viages no tienen objetos políticos ni que se han de incorporar á la faccion, en la inteligencia de que exigiré la mas estrecha responsabilidad al Alcalde constitucional á cuyo pueblo corresponda cualquier individuo que se aprenda y sea sospechoso con pasaporte espedido despues de esta circular. Madrid 7 de abril de 1838.—*Francisco Romo y Gamboa.*  
Al Alcalde constitucional de....

---

El lunes 16 del corriente á las diez de su mañana se procederá, en virtud de Real orden, en este Gobierno político á la venta en pública subasta de los doce mil ciento cinco pies superficiales que despues de separado el perimetro que ha de tener la plaza de Bilbao quedan en el solar del que fue convento



Jando que se haga en la Gaceta mencion honorífica de tan bizarro comportamiento.

Por otro recibido en el mismo Ministerio se sabe que la faccion de Negri se dirigia al parecer hácia la provincia de Soria, perseguida por nuestras divisiones, y habia pernoctado el 31 de marzo en Quintanar, Ciruelos y Canciora.

Por otro recibido de Burgos fecha 1.º de abril se sabe que en el valle de Losa se habian presentado ocho batallones facciosos con el objeto sin duda de distraer las operaciones de nuestras tropas contra la faccion de Negri, acosada vivamente por la division del general Iriarte. Que el general en gefe conde de Luchana habia entrado en aquella ciudad, procedente de Lerma, el dia anterior, y que pensaba sacar de alli para llevarlas consigo algunas piezas de artillería de grueso calibre. Y últimamente que 18 Nacionales, unidos á una corta fuerza que salió de Burgos para perseguir á las guavillas de facciosos formadas con los dispersos y rezagados de la faccion de Negri, habian conseguido alcanzarlos en Villela, y hacerles tres muertos y 13 prisioneros.

Por otro recibido de Valencia, fecha 31 de marzo, se sabe que una faccion de 200 hombres, mandada por el cabecilla Vizcarro, habia salido de Chelva hácia Chiva y Cheste, á cuyos puntos habia llegado el 28, haciendo crecidos pedidos de raciones á varios pueblos de la ribera; que de aquella capital habia salido alguna fuerza para impedir el paso á la faccion, la cual teniendo noticia de esta salida, habia desde luego abandonado á Cheste y Chiva, dirigiéndose por Túríz hácia Siete-aguas, y que á su paso por Bañol unos cuantos Nacionales, unidos á varios individuos de la partida de Puchades, habian logrado rechazar á dos compañías de rebeldes, matándoles cinco hombres, entre ellos un capitan, resultando solo por nuestra parte un Nacional herido.

En el mismo parte se dice que el 28 por la tarde habian entrado en Valencia los 340 prisioneros eangeados últimamente con Cabrera, á los cuales se les habia auxiliado al momento con todo lo necesario, de los fondos de la suscripcion abierta en su favor por aquel gefe político, repartiéndose á los soldados camisas y cuanta ropa habian menester, y á los oficiales algunas cantidades en metálico para sus urgencias.

Direccion general de minas.—Excmo. Sr.: Interin participo á V. E. con la debida estension las noticias que he recibido de Almaden, me apresuro á hacerle presente que las minas, los hornos de fundicion y almacen de azogues nada han padecido por resultas de la entrada de D. Basilio en aquella villa, hallándose las mismas desaguadas y en tan buen estado, que el 29 del mes próximo pasado volvieron á su actividad los trabajos y la destilacion de azogues, que solo se suspendieron por dos dias, se-

gun oficio que he recibido de 30 del mes anterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de abril de 1838.—Excmo. Sr.—Rafael Cavanillas.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

En parte con fecha del 4 recibido en el mismo ministerio se dice que el 1.º del corriente entraron en Palencia 212 heridos y 20 prisioneros facciosos, entre ellos 15 oficiales, un comandante, un contralor de hospitales y cuatro cirujanos, procedentes todos de la accion de Bendejos; los cuales fueron aprehendidos en su retirada por el general Iriarte; que el general Rivero, haciendo una marcha forzada, consiguió el dia 2 aproximarse á la faccion de Castor, que habiendo penetrado por la parte de Sencillo, se dirigia al valle de Valvueda.

Segun parte recibido en el ministerio de la Gobernacion la faccion de Negri, compuesta de unos 4 ó 500 hombres, habia salido de Riaza el 5 con direccion á Sepúlveda; el general Iriarte habia entrado el 6 por la tarde en Guadalajara, y seguia en persecucion de ella.

Segun otro de Navacerrada con fecha del 6 la referida faccion se hallaba en la mañana del mismo dia á 3 leguas de Segovia, dirigiéndose á dicha ciudad.

## ANUNCIOS.

Con la correspondiente licencia de la Excmo. Diputacion provincial se subastan y dan de remate el domingo 15 del corriente á las diez de la mañana en la villa de los Molinos, las leñas para carboneo que tiene la dehesa que titulan Toril en dicha jurisdiccion perteneciente á sus propios, para carbonearla en la próxima otoñada, previniendo que dichas leñas se hallan tasadas en 4500 arrobas de carbon á real cada una; las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones acudirán al secretario de dicho ayuntamiento.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Campo Real distante cuatro leguas de la corte, su dotacion quinientos ducados, cobrados por la justicia y pagados por trimestres; se admiten memoriales por el término de ocho dias dirigidos al secretario de Ayuntamiento francos de porte.

Se halla al público en la secretaria del Ayuntamiento constitucional de Ajalvir el repartimiento de las contribuciones ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios, provinciales y cuarteles del corriente año por término de nueve dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se hicieren tanto por los vecinos como por los hacendados forasteros contribuyentes al mismo.